

mismo. Y reparo tambien en el silencio del pleyto ex-
cutoriado à favor de el Estado Eclesiastico, y de su
posesion de no contribuir à las obras de semejante
clase, comprobada con la fabrica misma de este puen-
te, de que se habla, con todas las hechas de madera
cuya necesidad insta mas, que la conclusion de la
obra del puente engerado, pues, sin esta, se ha go-
vernado la fu. m. a. y, sin la de madera, no pu-
diere averlo hecho. Todo esto, que se me ofrecio, lo
yo que lei el testimonio citado, me parecio disimul-
larlo al principio; pero oy he creido muy de mi
oblig. hacerlo presente à V. por aver enconerada
alguna dificultad, en lo que se se entendio, no
poder la aver, que es en la obligacion de restituir
al Estado Eclesiastico efectivam. lo que se le percu-
be; pues en el mismo testim. se afirma, que puede
yo convenir, en que se le cobrase, y restituyese al
Estado lo mismo, que contribuyen los Seg. lares, y
que solo debiese restituirlo V. en caso de negar
su Sant. el indulto, para que contribuya el Estado,
quando mi primera oblig. es, el que, no avienda
concesion App. efectivam. se le restituya, que
solo se le podria exigir alguna, despues de hecha
la gracia App. y de el tpo. antecedente à ella
ca. debo permitir contribuya. Las palabras siguientes
del testimonio hacen bien fundado este reparo:
Y que reconociendo la precisa dilacion, que ha de
intervenir para lograr el consenso de su Sant.
en el que sin duda se defrauda lo que deben con-
tribuir desde luego los Seculares, en grave perjui-
cio de estas obras, usase la fu. de dho. arbitrio,
dando para ello las medidas sijadas, con la precisa
condicion de que si su Sant. no fuere servido de con-
descender à su suplica, ha de quedar la fu. en la

